



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 019/2018

La Paz, 19 de enero de 2018

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-002-18
DE 17/01/2018, QUE APRUEBA EL
PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-002-18 de 17/01/2018, que aprueba el Procedimiento para la Importación de Vehículos Automotores.

María de Fátima Peñaloza Choque
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

MFP:jch
cc. archivo





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 002-18

LA PAZ, 17 ENE 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 254 de la misma Ley, establece que: *"La Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regimenes aduaneros de la presente Ley, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración aduanera en zona primaria"*.

Que el artículo 255 de la precitada Ley, señala que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regimenes y operaciones aduaneras. La Aduana Nacional podrá contratar los servicios de empresas especializadas, nacionales o extranjeras para el desarrollo, administración y mantenimiento de sus sistemas.

Que los numerales 1 y 4 del artículo 100 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 (Código Tributario Boliviano) establece que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales, entre otras podrá: *"1. Exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria, así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios."* y *"4. Realizar controles habituales y no habituales de los depósitos aduaneros, zonas francas, tiendas libres y otros establecimientos vinculados o no al comercio exterior, así como practicar avalúos o verificaciones físicas de toda clase de bienes o mercancías, incluso durante su transporte o tránsito"*.

Que el inciso e) del parágrafo I del artículo 117 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que se prohíbe bajo cualquier régimen aduanero o destino aduanero especial, el ingreso a territorio

Vertical column of administrative stamps and signatures on the left margin, including stamps from G.G. Aduana Nacional, G.G. Dirección General de Aduanas, G.N.A. Gerencia de Aduanas, and G.N.A. Gerencia de Aduanas.

Administrative stamps at the bottom left: G.N.A. Gerencia de Aduanas, DIRECTOR Rolando C. Soto V., and DIRECTORA Wiliana I. Navarro P.



Aduana Nacional

del vehículo en los sistemas SIZOF y SICOIN mediante el cual dispondrá de información anticipada con anterioridad al inicio de tránsito aduanero, realizar la recepción de los vehículos en Depósito Aduanero o Zona Franca donde se aplican los sistemas SICOIN y SIZOF respectivamente, de acuerdo a la información declarada por los usuarios de zona franca/importadores; asimismo se considera la aplicación del Despacho Aduanero en Zona de custodia (Despacho abreviado) de vehículos nuevos. Asimismo, se prevé controlar el cumplimiento de condiciones técnicas y medioambientales en depósito de aduana y las distintas zonas francas, aspecto que se coordinó con las entidades competentes en la emisión de las certificaciones como son IBMETRO, C.G.O., Talleres, etc.”.

Que asimismo, el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-043/2017 de 03/07/2017 emitido también por la Gerencia Nacional de Normas, a tiempo de complementar el “Proyecto de Procedimiento para la Importación de Vehículos”, concluye señalando que: “1. (...) se elaboró el Proyecto de Procedimiento para la Importación de Vehículos, en el marco de la Ley General de Aduanas y su Reglamento y la Metodología para la revisión y aprobación de procedimientos aduaneros aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-007-09 de 02/04/2009. 2. El Proyecto (...) establece: a. Las formalidades para el cumplimiento de las condiciones técnicas y medioambientales vigentes, considerando lo establecido en el Decreto Supremo 28963 de 06/12/2006, que aprueba el Reglamento a la Ley 3467 de 12/09/2006 (Importación de vehículos automotores, aplicación del Impuesto a los Consumos específicos), y lo establecido en el Decreto Supremo 25870 de 11/08/2000. b. Los aspectos a considerar, para la aplicación del Despacho Aduanero en Zona de custodia (Despacho abreviado) de vehículos nuevos”; asimismo, instituye que: “3. Las adecuaciones informáticas desarrolladas en los sistemas SIZOF/SICOIN prevén los siguientes aspectos: a. Registro de los datos de las características del vehículo, previo al inicio de tránsito aduanero. b. Registro de la recepción de los vehículos en Depósito Aduanero o Zona Franca donde se aplican los sistemas, de acuerdo a la información declarada por los usuarios de zona franca/importadores. c. Registro de las condiciones técnicas y medioambientales de depósitos de aduana y zonas francas, por las entidades competentes en la emisión de las certificaciones (IBMETRO, C.G.O., etc.)”.

Que mediante Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-002/2018 de 08/01/2018 la Gerencia Nacional de Normas, complementa el “Proyecto de Procedimiento para la Importación de Vehículos”, concluyendo que: “1. En cumplimiento a instrucciones impartidas por Jefatura del Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, se elaboró el Proyecto de Procedimiento para la Importación de Vehículos, en el marco de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, así como de la Metodología para la revisión y aprobación de procedimientos aduaneros aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-007-09 de 02/04/2009, conforme lo establecido en los Informes AN-GNNGC-DNPNC-I-109/2016 de 20/12/2016 y AN-GNNGC-DNPNC-I-259/2017 de 04/07/2017. (...) 2. El Proyecto de Procedimiento para la Importación de Vehículos, se encuentra conforme el marco normativo vigente a la fecha. Asimismo, contempla todas las formalidades para el cumplimiento de las condiciones técnicas y

G.G.
Abogado
Pascual
A.N.P.

G.G.
Director
Miguel
K.N.

G.G.
Director
Miguel
K.N.

G.G.
Director
Miguel
K.N.

G.N.N.
Ma. de Elvira
Pascual
A.N.P.

G.N.N.
Ma. de Elvira
Pascual
A.N.P.

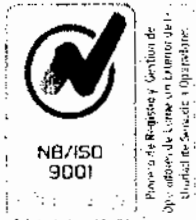
G.N.N.
Ma. de Elvira
Pascual
A.N.P.

G.N.N.
Ma. de Elvira
Pascual
A.N.P.

G.N.N.
Ma. de Elvira
Pascual
A.N.P.

DIRECTOR
Ricardo C.

DIRECTORA
Liliana L.



Aduana Nacional

nacional de vehículos, partes y accesorios para vehículos, usados o nuevos que de acuerdo a normativa vigente se encuentren prohibidos de importación.

Que el artículo 9 del Reglamento a la Ley N° 3467 de 12/09/2006, para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006 y modificado a través de Decreto Supremo N° 2232 de 31/12/2014, establece las prohibiciones y restricciones en la importación de vehículos; asimismo, el parágrafo II del artículo 23 del mismo Reglamento señala que en caso excepcional, debidamente justificado y cuando el vehículo requiera operaciones adicionales para el cumplimiento de las condiciones técnicas y medio ambientales establecidas en el citado Reglamento, la Administración de Aduana correspondiente podrá autorizar el traslado del mismo a una zona franca industrial para la realización de las operaciones necesarias, para el cumplimiento de las referidas condiciones y el respectivo despacho aduanero.

Que mediante Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/2016, se aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, que tiene por objeto establecer las características de organización y funcionamiento de Zonas Francas en territorio nacional.

Que a través de Resolución de Directorio N° RD 01-016-07 de 26/11/2007, se establecen los requisitos, formalidades y procedimientos para el desarrollo de operaciones de reacondicionamiento de vehículos, recepción de vehículos automotores, así como las formalidades para la venta de vehículos, dentro de zonas francas industriales y la salida de vehículos reacondicionados desde las mismas.

Que en octubre de la gestión 2017, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 3358 de 11/10/2017 que modifica el Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, que aprueba el Reglamento a la Ley N° 3467 de 12/09/2006 "Importación de vehículos automotores, aplicación del arrepentimiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos"; del análisis efectuado a la referida normativa y al Proyecto propuesto de Procedimiento para la Importación de Vehículos, el mismo se encuentra acorde a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo N° 3358 de 11/10/2017.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-109/2016 de 20/12/2016 emitido por la Gerencia Nacional de Normas, concluye estableciendo que: "(...) se elaboró el Proyecto de Procedimiento para la Importación de Vehículos, en el marco de la Ley General de Aduanas y su Reglamento y la Metodología para la revisión y aprobación de procedimientos aduaneros aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-007-09 de 02/04/2009. El procedimiento establece el registro previo de datos de las características

G.G.
Alberio A.
Pozo
A.N.E.

G.G.
Diana G.
Mendoza G.
A.N.E.

D.N.P.
Liliana I.
Navarro G.
A.N.E.

D.N.P.
Liliana I.
Navarro G.
A.N.E.

D.N.P.
Liliana I.
Navarro G.
A.N.E.

G.N.J.
Valdeolmillos
Pérez G.C.
A.N.E.

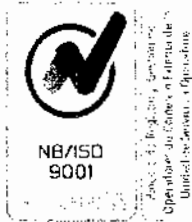
D.N.L.
Vanessa
Cabrera M.
A.N.E.

D.N.L.
Vanessa
Cabrera M.
A.N.E.

G.N.J.
Mendoza G.
A.N.E.

DIRECTOR
Rolando C.
Solo V.
A.N.E.

DIRECTORA
Liliana I.
Navarro G.
A.N.E.



Aduana Nacional

medioambientales vigentes, considerando lo establecido en el Decreto Supremo 28963 de 06/12/2006, que aprueba el Reglamento a la Ley 3467 de 12/09/2006 (Importación de vehículos automotores, aplicación del arrepentimiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos específicos) sus modificaciones, y lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.”.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 108/2018 de fecha 08/01/2018, concluye que: “En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones legales, habiendo efectuado la revisión a lo obrado y sobre la base de los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el “Procedimiento para la Importación de Vehículos Automotores” tiene como objetivo establecer las formalidades para la importación de vehículos automotores con el cumplimiento de las condiciones técnicas y medioambientales vigentes, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, que aprueba el Reglamento a la Ley N° 3467 de 12/09/2006 “Importación de vehículos automotores, aplicación del arrepentimiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos”; así como lo previsto en el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas; en tal sentido, se considera que el mismo es concordante con la normativa vigente y no la contraviene; razón por la cual, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la Resolución adjunta al presente informe.”.

CONSIDERANDO:

Que los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas, disponen que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

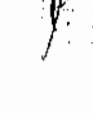
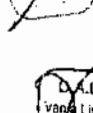
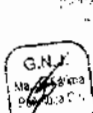
POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el “Procedimiento para la Importación de Vehículos Automotores”, así como los Anexos 1 y 2, que en adjunto forman parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-016-07 de 26/11/2007 que establece los requisitos, formalidades y procedimientos para el desarrollo de





Aduana Nacional

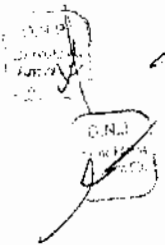
operaciones de reacondicionamiento de vehículos, recepción de vehículos automotores, así como las formalidades para la venta de vehículos, dentro de zonas francas industriales y la salida de vehículos reacondicionados desde las mismas.

TERCERO. Dejar sin efecto toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de cumplidos los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de su publicación.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la aplicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIRECTOR
Freddy M.
Choque C.
A.N.

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Rolando C. Soto Villana
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

D.A.L.
Vanessa Lisset
Chavez M.

MDAV LINPRCSVFMCHC
GG APP
GNI MFPVLCM MAEB
GNN MBCDATGCHM VILV
ILR DNPNC2015-209

G.N.V.
María
Gustavo
A.N.

Margarita C. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA S.R.L.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

G.O.
Domingo D.
Mendoza C.
A.N.B.



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES

GNN-M08

<p>Elaborado: DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS Fecha: 08/01/2018</p> <p><i>[Signature]</i> Daniela A. Arretia Tapia JEFE DEPTO. DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>[Signature]</i> Groyer R. Chuquiimia Mamani SUPERVISOR EN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS I GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>[Signature]</i> VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado: Gerencia Nacional de Normas Gerencia Nacional Jurídica. Fecha: 08/01/2018</p> <p><i>[Signature]</i> Martina Paredes Calle GERENCIA NACIONAL DE NORMAS ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i> María J. Fabra Fariña Choque GERENCIA NACIONAL JURÍDICA ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL Fecha:</p> <p><i>[Signature]</i> Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i> Rolando C. Soto Villalta DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i> Liliana I. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>
--	--	--

[Signature]
María G. Alcaya Vázquez
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Versión	01		
Fecha	08/01/2018		

CONTENIDO


I. OBJETIVO.....	2
II. ALCANCE	2
III. RESPONSABILIDAD	2
IV. BASE LEGAL.....	2
V. PROCEDIMIENTO	3
A. ASPECTOS GENERALES.....	3
1. Vehículo Automotor.....	3
2. Vehículos Prohibidos de Importación.....	3
3. Registro de datos en los Sistemas SICOIN y SIZOF.	3
4. Vehículos para el despacho en zona de custodia en Aduanas Interiores o de Frontera (Despacho Abreviado).....	4
5. Control en Agencias Exteriores y Administraciones de Ingreso.....	4
6. Delimitación de áreas en Depósitos aduaneros y Zonas Francas.	5
7. Áreas destinadas a la realización de aforo.	5
8. Instalaciones para la inspección de vehículos en Depósitos Aduaneros, Zonas Francas.....	5
9. Recepción del vehículo.	6
10. Ingreso a Zona Franca Industrial de insumos, partes y piezas para el reacondicionamiento y mercancías para consumo.	6
11. Reexpedición de vehículos a Zona Franca Industrial para operaciones de reacondicionamiento.	7
12. Certificación de Operaciones de Reacondicionamiento en Zona Franca Industrial. ...	7
13. Obtención de las certificaciones para el despacho aduanero.....	8
14. Verificación de las características físicas de los vehículos durante el aforo	8
15. Determinación de la base imponible del vehículo automotor.....	8
16. Zonas Francas Industriales	11
17. Operador Económico Autorizado (OEA).....	11
B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	12
1. Registro de las características físicas del vehículo automotor.....	12
2. Inicio del Tránsito Aduanero	12
3. Arribo del medio de transporte a Depósito Aduanero o Zona Franca (Inspección previa de los vehículos) Administración de Aduana, Concesionario, Comisión Gubernamental de Ozono e IBMETRO.....	13
4. Emisión del parte de recepción.....	15
5. Desglose de Documentos.....	16
6. Operaciones de Reacondicionamiento en Zona Franca Industrial	16
7. Ingreso y salida de partes y piezas para el reacondicionamiento de vehículos	17
8. Elaboración de la Declaración Única de Importación – DUI en Depósito de Aduana o Zona Franca	18
9. Salida del vehículo	18
10. Despacho de vehículos nuevos en Zona de Custodia (Despacho Abreviado).....	19
VI. ANEXOS.....	20
Anexo 1: Certificado de Reacondicionamiento - Garantía	20
Anexo 2: Formulario de Conversión de Gas Natural.....	21


DIRECTORA
Uliana I.
Navarro P.
A.N.


DIRECTOR
Freddy M.
Chaves C.
A.N.


DIRECTOR
Rodrigo C.
Soto V.
A.N.


G. M.
Buitrago C.
A.N.

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</p>	<p>GNN-M08</p>
--	--	-----------------------

I. OBJETIVO

Establecer las formalidades para la importación de vehículos automotores con el cumplimiento de las condiciones técnicas y medioambientales vigentes.

II. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación en las administraciones de aduana interior, zona franca, frontera terrestre y aeropuerto.

El presente procedimiento se aplicará en forma conjunta con lo establecido en los procedimientos específicos de cada régimen aduanero.

III. RESPONSABILIDAD

El cumplimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de los funcionarios de las administraciones aduaneras, concesionarios de depósito aduanero y zonas francas, agencias despachantes de aduana, despachantes oficiales, importadores, usuarios de zonas francas, entidades financieras o bancarias autorizadas para recaudar tributos aduaneros y personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de comercio exterior que intervienen en el despacho aduanero de importación de vehículos automotores.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 3467 de 12/09/2006, que modifica el artículo 157 de Ley 2492 de 02/08/2003.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2005, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, que aprueba el Reglamento a la Ley 3467 para la Importación de Vehículos Automotores y sus Decretos modificatorios.
- Decreto Supremo N° 572 de 14/07/2010, sobre nómina de mercancías sujetas a autorización previa y/o certificación (Régimen Especial de Zonas Francas).
- Decreto Supremo N° 2308 de 25/03/2015, que Reglamenta la Ley N° 617 de 17/12/2014, Tratamiento Tributario Aplicable a los Convenios, Acuerdos y Otros Instrumentos jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.

DIRECTORA
Liliana I.
Navarro P.
A.N.

DIRECTOR
Freddy M.
Loraque C.
A.N.

DIRECTOR
Rafaelo C.
Soto V.
A.N.

GNN
Mendoza
B. Aduana
A.N.

[Handwritten signature]

<p>Elaborado por: GNN/DNP</p>	<p>Página 2 de 21</p>	<p>Fecha: 08/01/2018</p>
--	-----------------------	--------------------------

- Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/2016, Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

V. PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Vehículo Automotor.

Para la aplicación del presente procedimiento se entenderá por vehículo automotor a una unidad autopropulsada destinado al transporte de personas o mercancías. La definición del vehículo automotor alcanza también a las motocicletas de dos, tres y cuatro ruedas (Cuadratrack), además de las motos náuticas.

2. Vehículos Prohibidos de Importación.

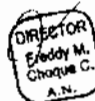
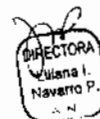
No está permitida la importación de vehículos que se encuentren alcanzados por las prohibiciones y restricciones establecidas en el "Reglamento para la importación de vehículos automotores" aprobado mediante Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, sus modificaciones u otra normativa específica vigente.

3. Registro de datos en los Sistemas SICOIN y SIZOF.

El Importador o Usuario de Zona Franca deberá realizar el registro de las características del vehículo automotor en el sistema informático de la Aduana Nacional específico de vehículos, el cual estará disponible en los sistemas SICOIN (Aduana Interior o Frontera) o SIZOF (Zonas Francas) previo a su ingreso a territorio nacional y comunicar a la empresa de transporte el número de registro para realizar las operaciones de tránsito aduanero conforme a lo siguiente:

- a) Para los vehículos automotores que tengan como destino aduanas interiores o de frontera e ingresen al régimen de depósito de aduana debe realizarse la Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito (DMID) en el sistema SICOIN - opción "Vehículos", por cada documento de embarque que podrá amparar uno o más vehículos automotores, sean éstos antiguos o nuevos, a cuyo efecto el importador registrará todas las características físicas del vehículo automotor e incluirá el inventario de accesorios permitidos para el uso exclusivo de dicho vehículo.

Podrán acogerse al despacho aduanero en zona de custodia (despacho abreviado), únicamente vehículos nuevos, siempre que estén consignados a un solo importador y se encuentren amparados en un solo documento de embarque, debiendo realizar una Declaración Única de Importación (DUI) Memorizada por cada vehículo, aclarando que no es necesario el registro de dicha información en el sistema SICOIN.



Elaborado por:
GNN/DNP

Página 3 de 21

Fecha: 08/01/2018

b) Para los vehículos automotores que tengan como destino Zonas Francas el usuario de Zona Franca debe elaborar en el sistema SIZOF, opción "Vehículos", la Planilla de Ingreso SIZOF, registrando todas las características físicas del vehículo automotor e incluir el inventario de accesorios permitidos para el uso exclusivo del vehículo.

Previo al registro de ésta información y autorización del tránsito aduanero, el importador/usuario de zona franca o declarante deberá verificar que el vehículo automotor no se encuentre prohibido de importación conforme a disposiciones legales vigentes.

En caso que el sistema informático no cuente con los datos parametrizados de las características del vehículo objeto de importación, el usuario/importador o Declarante debe solicitar su incorporación en dicho sistema antes del inicio de tránsito aduanero al Departamento de Valoración Aduanera de la Gerencia Nacional de Normas.

4. Vehículos para el despacho en zona de custodia en Aduanas Interiores o de Frontera (Despacho Abreviado).

La nacionalización de vehículos nuevos en Zona de Custodia será autorizada siempre y cuando el o los vehículos sean nuevos y el documento de embarque esté consignado a un solo consignatario, para lo cual el importador deberá comunicar el/los número(s) de la DUI en estado memorizada a la empresa de transporte conforme lo establece el procedimiento de Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero vigente.

5. Control en Agencias Exteriores y Administraciones de Ingreso.

La Agencia de la Aduana Nacional en el Exterior o la Administración de Aduana de Ingreso debe verificar en los sistemas SICOIN/SIZOF, que los datos de los documentos soporte de la operación de tránsito aduanero presentados por el transportador internacional, correspondan a los consignados en el Manifiesto Internacional de Carga (en adelante Manifiesto de Carga) y que los documentos se encuentren digitalizados en el sistema informático, conforme procedimiento para gestión de manifiestos y tránsito aduanero.

En caso de existir diferencias en los datos verificados, la Agencia de la Aduana Nacional en el Exterior o la Administración de Aduana de Ingreso requerirá al transportador los documentos en los cuales se detallan las características del vehículo (factura comercial o documento equivalente).

De evidenciarse que al amparo de un Manifiesto de Carga se trasladan vehículos prohibidos de importación, la Administración de Aduana de partida o de ingreso, no autorizará el tránsito aduanero hasta la descarga de los vehículos identificados como prohibidos; sin embargo, cuando no existan las condiciones para que los vehículos prohibidos de importación, siniestrados, así como aquellos que tengan cualquier tipo de daño en su estructura exterior (leve, moderado o grave) sean descargados en el día, el funcionario de

[Handwritten signature]
DIRECTORA
Liliana I. Navarro P.
A.N.

[Handwritten signature]
DIRECTOR
Freddy M. Chóque C.
A.N.

[Handwritten signature]
DIRECTOR
Rafael C. Soto V.
A.N.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Aduana debe registrar en el reverso del Manifiesto de Carga y en el sistema informático las observaciones identificadas, con la finalidad de que en la Aduana de Destino, se determine el comiso, reembarque o reexpedición de los mismos.

Previo a la autorización del tránsito aduanero y cuando se trate de Camiones para Sondeo o Perforación con antigüedad mayor a cinco años (subpartida arancelaria 8705.20.00.00.0), que serán sometidos al régimen de admisión temporal, el transportador internacional debe adjuntar al Manifiesto de Carga, copia legalizada del contrato y la solicitud de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva o su representante legal según corresponda.

6. Delimitación de áreas en Depósitos Aduaneros y Zonas Francas.

Sector de Descarga

Para la recepción de vehículos con Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito (DMID) o Planilla de Ingreso SIZOF, el concesionario debe habilitar un área delimitada en adelante "sector de descarga", donde solo ingresará personal de la administración aduanera y personal autorizado, identificado y acreditado por el concesionario.

7. Áreas destinadas a la realización de aforo.

Área a la cual serán trasladados los vehículos, una vez que el importador o usuario de zona franca comunique al concesionario el cambio de régimen del vehículo automotor.

En zonas francas el concesionario deberá delimitar una o más áreas para la realización del aforo.

En depósitos de aduana, las áreas de aforo deberán estar debidamente identificadas por el concesionario.

8. Instalaciones para la inspección de vehículos en Depósitos Aduaneros y Zonas Francas.

Los concesionarios de depósitos aduaneros y de Zonas Francas, a efectos de realizar la verificación y actualización de la información registrada en los sistemas SICOIN o SIZOF, deben delimitar sus ambientes e instalaciones a fin de que se dé cumplimiento a lo siguiente:

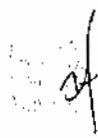
- a) Verificación y registro de las características físicas del vehículo automotor, actividad realizada por:
 - Funcionarios de la Administración Aduanera.
 - Personal del Concesionario de recinto aduanero.
- b) Verificación y registro de las condiciones técnico medioambientales para vehículos antiguos, actividad realizada por:


DIRECTORA
Lidiana I.
Navarro P.



DIRECTOR
Freddy M.
Ghoque C.
A.N.


DIRECTOR
Rolando
Solo M.
A.N.


GNN/A
Manifiesto
Cargas L.
A.N.





	PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	GNN-M08
--	---	----------------

- Técnicos en refrigeración autorizados por la Comisión Gubernamental del Ozono (CGO).
- Técnicos autorizados para el control de emisión de gases.
- Inspectores de "IBMETRO" responsables de la emisión del Certificado Medioambiental.

Las Administraciones de Aduana deben verificar que en el área del sector de descarga, el concesionario cuente con la dotación de espacios para las instituciones que realizan el registro de las características físicas y técnico medioambientales de vehículos. En caso de evidenciar el incumplimiento por parte de los concesionarios, la Administración de Aduana iniciará las acciones sancionatorias respectivas.

9. Recepción del vehículo.

a) Verificación de características del vehículo

La Administración de Aduana conjuntamente el Concesionario de depósito aduanero o zona franca, al momento de la recepción debe verificar que los datos registrados en los sistemas SICOIN o SIZOF, correspondan a las características físicas del vehículo automotor.

De forma excepcional, el concesionario de depósito aduanero o zona franca puede contratar una empresa de servicio conexo especializado que determine las características físicas del vehículo automotor, el cual no deslinda su responsabilidad en cuanto a la verificación de la información de las características del vehículo.

b) Inventario de Accesorios

Si el concesionario de depósito o zona franca al momento de la recepción del vehículo evidencia la existencia de mercancía no registrada en los sistemas SICOIN o SIZOF, o cuando la mercancía no guarde relación con los vehículos y no se encuentre declarada en alguno de los documentos de transporte, debe comunicar inmediatamente este hecho a la Administración de Aduana para el inicio de las acciones legales que se apliquen en el marco de la normativa vigente.

10. Ingreso a Zona Franca Industrial de insumos, partes y piezas para el reacondicionamiento y mercancías para consumo.


a) Insumos, partes y piezas para el reacondicionamiento

Se consideran mercancías para consumo de zona franca industrial a los insumos, partes y piezas que son necesarias para el reacondicionamiento de los vehículos, que pueden provenir desde el resto del territorio nacional al amparo de una factura comercial (original) emitida conforme a lo dispuesto por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN.

~~DIRECTORA
Liliana I.
Navarro P.
A.N.~~

~~DIRECTOR
Freddy M.
Choque C.
A.N.~~

~~DIRECTOR
Rolando C.
SÁLV.
A.N.~~

	PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	GNN-M08
--	---	----------------

Si en el reacondicionamiento de un vehículo automotor, se utilizan estos insumos, partes o piezas, el usuario del taller que realice el reacondicionamiento, debe elaborar el Registro de Repuestos, Partes o Autopartes Utilizadas en el sistema SIZOF, el mismo que debe adjuntarse al Certificado de Reacondicionamiento - Garantía, documento que se constituye en documento soporte al despacho aduanero.

b) Registro para el Ingreso de Repuestos, Partes o Autopartes Utilizados en el sistema informático

Por cada ingreso de Repuestos, Partes o Autopartes Utilizados, el usuario taller de zona franca deberá realizar el registro en el sistema SIZOF.

La Administración de Aduana realizará como mínimo 2 inventarios por año de los Repuestos, Partes o Autopartes, en base a los reportes que emita el sistema SIZOF.

Asimismo el Administrador de Aduana podrá instruir la elaboración de controles aleatorios a fin de verificar el estado de inventarios.

El usuario taller deberá presentar a requerimiento de los funcionarios aduaneros, toda aquella documentación soporte de ingreso/salida de Repuestos, Partes o Autopartes registradas en el sistema SIZOF.

11. Reexpedición de vehículos a Zona Franca Industrial para operaciones de reacondicionamiento.

La reexpedición de vehículos desde una zona franca comercial a una zona franca industrial o viceversa, debe ser autorizada conforme las formalidades establecidas en el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas vigente y normativa específica.

12. Certificación de Operaciones de Reacondicionamiento en Zona Franca Industrial.

Cuando la Administración de Aduana evidencie que un usuario taller hubiese otorgado la certificación de reacondicionamiento vehicular, incorporación del dispositivo y equipo de combustible a GNV u otro certificado, antes de haberse realizado o concluido los trabajos de dicho reacondicionamiento, debe realizar las siguientes acciones contra el usuario taller:

- a) Comunicar éste hecho a IBMETRO, en conformidad al artículo 19° del Reglamento de Importación de Vehículos Automotores.
- b) Iniciar las acciones legales en coordinación con la Unidad Legal de la Gerencia Regional.

Adicionalmente, debe realizar las siguientes acciones contra el Importador:

- c) Iniciar las acciones legales en coordinación con la Unidad Legal de la Gerencia Regional.
- d) Emitir el acta de intervención del vehículo.

DIRECTORA
Wiliam L. Navarro P.
A.N.

DIRECTOR
Priddy M. Caceres C.
A.N.

DIRECTOR
Roberto C. Solís V.
A.N.

Handwritten initials and signatures on the left side of the page.

13. Obtención de las certificaciones para el despacho aduanero.

El importador o usuario de zona franca solicita a IBMETRO, la emisión del "Certificado Medioambiental".

En caso de un vehículo fabricado originalmente con volante de dirección a la derecha, el usuario de zona franca de forma obligatoria debe obtener el "Formulario de Reacondicionamiento", emitido por un taller autorizado por IBMETRO, para ello debe requerir también, el "Certificado de Garantía de Vehículo Reacondicionado" otorgado por dicha instancia (Anexo 1).

Para el cambio o conversión de un vehículo a GNV, el usuario de zona franca debe solicitar someter su vehículo a la incorporación o cambio de dispositivo de equipo de combustible a Gas Natural Vehicular-GNV, a un taller autorizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien emite el "Certificado de Garantía de conversión de vehículo a GNV" (Anexo 2).

En el caso de no identificar el número de Chasis/VIN del vehículo, el importador debe solicitar a DIPROVE, que a través del revenido químico, se efectúe la revisión y verificación técnica del vehículo, para la emisión del "Certificado de Vehículo no Robado" y del "Formulario Único de Trabajo Técnico".

Los vehículos automotores antiguos, están obligados a la presentación de certificación medioambiental sobre la emisión de gases de escape y control de sustancias dañinas a la capa de ozono.

Los vehículos nuevos sometidos a cambio o incorporación de dispositivo a GNV o cambio de volante de derecha a izquierda en una zona franca industrial nacional, están sujetos a la presentación del certificado medioambiental emitido por IBMETRO.

14. Verificación de las características físicas de los vehículos durante el aforo

Los técnicos aduaneros encargados de la verificación física, examen documental y reconocimiento físico de vehículos automotores, correspondientes al inicio de tránsito aduanero y despachos de importación a consumo, podrán realizar las consultas en los enlaces de las páginas web decodificadoras de VIN (Número de Identificación del Vehículo), número de chasis y bastidor (frame), u otros instrumentos de verificación, los cuales estarán disponibles en el portal interno de la Aduana Nacional a partir de la información provista por las distintas áreas de control de la Aduana Nacional.

DIRECTORA
Liliana I.
Navarro P.
A.N.

DIRECTOR
Fredy M.
Chique C.
A.N.

DIRECTOR
Roberto C.
Soto V.
A.N.


15. Determinación de la base imponible del vehículo automotor

15.1. Valoración de vehículos nuevos

Para aquellos vehículos automotores cuyo año modelo corresponde a la gestión vigente o a la gestión siguiente, según el artículo 3 del Decreto

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

	PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	GNN-M08
--	---	----------------

Supremo N° 1606 de 12/06/2013, se aplicará uno de los seis métodos de valoración en orden sucesivo, establecidos en el Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Para aceptar el Primer Método, "Valor de Transacción de las mercancías importadas", la transacción debe cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 1 más los ajustes del Artículo 8 del citado Acuerdo, de conformidad a lo establecido en la Decisión 571 de la Comunidad Andina.

15.2. Valoración de vehículos antiguos y Método del Último Recurso en vehículos nuevos

En caso de recurrir a la aplicación del Método del "Último Recurso" en la valoración de importación de vehículos nuevos, así como para la valoración de vehículos antiguos o sin uso, que de acuerdo al año modelo correspondan a gestiones anteriores a la vigente, se tomará como base el precio de exportación puesto en el país de origen, del vehículo correspondiente a nuevo, según información publicada en la página web de la Aduana Nacional, sobre el cual se aplicarán los factores de depreciación definidos en la tabla del Artículo 43, del anexo al Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006.

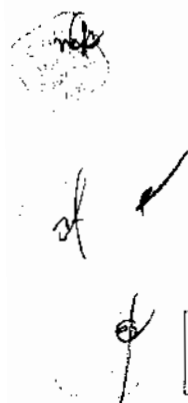
Cuando no exista en la publicación información específica para el vehículo objeto de valoración, se deberá considerar aquella correspondiente al vehículo que más se aproxime en sus características, tal cual establece el punto resolutivo segundo de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-006-09 de 05/10/2009, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Se debe considerar aquel registro que más se aproxime a las características generales como: Clase y Marca. Se tendrá en cuenta una marca diferente cuando no exista la misma marca del vehículo objeto de valoración, considerando previamente el país de origen. Todo esto en aplicación a lo señalado en el inciso e), numeral 2, del Artículo 15 del Acuerdo sobre Valoración de la O.M.C. y el párrafo segundo, del numeral 5, del Artículo 55 del Anexo a la Resolución 1684 de la Comunidad Andina.
- b) Debe seleccionar la cilindrada más próxima a la cilindrada del vehículo objeto de valoración, considerando previamente la existencia del mismo Tipo (Modelo) y Subtipo (Versión) para mercancías idénticas, pudiendo estos últimos ser diferentes, en caso de no existir los mismos, para mercancías similares. En caso de que el registro más próximo para una misma marca tenga una variación considerable se podrá considerar una marca diferente cuya cilindrada sea la más próxima.
- c) Se debe tomar en cuenta el resto de las características técnicas tales como: Tracción, Transmisión y Combustible.


DIRECTORA
Liliana L.
Navarro P.


DIRECTOR
Freddy M.
Choque C.
A.N.


DIRECTOR
Orlando C.
Soto V.
A.N.



Elaborado por: GNN/DNP	Página 9 de 21	Fecha: 08/01/2018
----------------------------------	----------------	--------------------------

- d) En base a la flexibilidad razonable del método del último recurso, el momento aproximado, se aplicará de manera flexible; de los registros más próximos se considerará aquel que contenga el año modelo inmediato superior al año modelo del vehículo sujeto a despacho aduanero, pero si por el contrario aquel que contiene el año de modelo inmediato inferior, se debe considerar este último por ser el más próximo.
- e) A su vez, a falta de un mismo país de origen, podrán utilizarse aquellos registros idénticos o similares de vehículos producidos en un país distinto del que hayan exportado los vehículos automóviles objeto de valoración, conforme a lo establecido en la nota interpretativa al artículo 7 del citado acuerdo, que establece: "producidas en un país distinto del que haya exportado las mercancías objeto de valoración". Y finalmente, considerar las otras características, que si bien son orientativas en términos generales, pueden llegar a ser determinantes en ciertos casos.

Al precio obtenido de la página web de la Aduana Nacional, se aplicará el factor de depreciación correspondiente a la antigüedad del vehículo que se importa, considerando el cuadro del Artículo 43 del Anexo al Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, modificado mediante Decreto Supremo N° 1889 de 05/02/2014.

Cuando el precio del vehículo objeto de despacho, consignado en el documento soporte, sea inferior al Precio de Referencia del registro idéntico o similar (depreciado en caso de vehículos antiguos), obtenido de la página de la Aduana Nacional, se deberá considerar lo señalado en la Resolución de Directorio N° RD 01-014-09 de 30/07/2009.

Se incluirán los gastos de transporte, gastos de carga, descarga, manipuleo y costos del seguro hasta frontera nacional, cuya sumatoria conforma el valor en aduana.

Si la mercancía ha sufrido varios trayectos antes de su llegada al territorio aduanero nacional, deberá tenerse en cuenta la adición de los mismos, para la correcta determinación de la base imponible para el pago de los tributos aduaneros.


Cuando se efectúen ventas en tránsito en el exterior del país, zonas francas nacionales y extranjeras, y depósitos aduaneros nacionales, en los cuales el importador no cuente con el documento soporte que avale el gasto del transporte marítimo de el o los vehículo(s) automotor(es), realmente efectuado, desde el puerto de origen hasta el puerto de desembarque en el exterior del país, se debe aplicar lo señalado en el párrafo tercero, Artículo 43 del Anexo al Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006. Considerando que los precios de los registros de la Base de Precios Referenciales de Vehículos publicados en la página web de la Aduana Nacional están expresados en términos FOB origen; o

[Handwritten signature]
DIRECTORA
Liliana I.
Navarro P.
A.N.

[Handwritten signature]
DIRECTOR
Freddy M.
Choque C.
A.N.

[Handwritten signature]
DIRECTOR
Rolando C.
Bito V.
A.N.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

	PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	GNN-M08
---	---	----------------

cuando declare el precio de la Factura Comercial o Contrato de Compraventa Internacional, según efectivamente corresponda, el declarante debe realizar la adición de:

- La tarifa o gasto aplicable del tramo de transporte de carga marítimo, conforme al Artículo 6 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina. A falta de la mencionada tarifa, se calculará el 5% del precio FOB tablas (depreciado de corresponder), o del precio FOB (puerto de origen) de la Factura Comercial o del Contrato de Compraventa Internacional, según corresponda, cuyo monto corresponderá al tramo marítimo (flete I), entendiéndose como el primer "costo de transporte" señalado en el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas vigente; y;
- El gasto del transporte terrestre (flete II) hasta territorio aduanero nacional, conforme a la documentación que lo respalde; o el 2% del precio FOB tablas (depreciado de corresponder), o del precio FOB (puerto de origen) de la Factura Comercial o del Contrato de Compraventa Internacional, según corresponda, para vehículos que ingresen por sus propios medios, entendiéndose como el segundo "costo de transporte". Señalado en el Artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas vigente.

16. Zonas Francas Industriales

Ingresarán a Zonas Francas Industriales aquellos vehículos nuevos o antiguos que requieran operaciones de reacondicionamiento en conformidad al Reglamento para la importación de vehículos vigente.

Para los casos de reparación del sistema eléctrico, se debe detallar el daño del vehículo en el Formulario de Inventario de Accesorios.

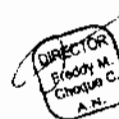
Las operaciones de reacondicionamiento a vehículos automotores en Zona Franca Industrial, de conformidad a la normativa vigente, no deben derivar en funciones distintas a las que originalmente fueron creadas.

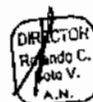
Los vehículos y repuestos ingresados a Zona Franca Industrial, deben ser reacondicionados y utilizados respectivamente, en las operaciones permitidas en dicha Zona Franca, según el marco establecido en los Decretos Supremos N° 28963 y 2779.

17. Operador Económico Autorizado (OEA)

Los despachos realizados por los importadores, declarantes y/o transportadores internacionales que cuenten con la certificación OEA vigente, identificado como tal en su razón social, tendrán prioridad en la atención por parte de los técnicos de aduana y otros que intervengan en el despacho; otorgándose a dichos operadores los beneficios de simplificación y agilización


DIRECTORA
Mariana I.
Navarro P.
A.N.


DIRECTOR
Freddy M.
Choque C.
A.N.


DIRECTOR
Rolando C.
Pota V.
A.N.

Elaborado por: GNN/DNP	Página 11 de 21	Fecha: 08/01/2018
---------------------------	-----------------	-------------------

establecidos en el Reglamento del programa del Operador Económico Autorizado en vigencia.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Registro de las características físicas del vehículo automotor

El registro de las características físicas del vehículo automotor, deberá realizarse en uno de los siguientes sistemas informáticos:

- a) **SICOIN:** Cuando el destino del vehículo automotor sea depósito aduanero, éste registro deberá ser realizado por el **"Importador"**.
- b) **SIZOF:** Cuando el destino del vehículo automotor sea Zona Franca, éste registro deberá ser realizado por el **"Usuario de Zona Franca"**.
- c) **FRV:** Cuando el destino del vehículo automotor sea para despacho en zona de custodia (Despacho Abreviado), éste registro deberá ser realizado por el **"Declarante"**, adicionalmente el declarante deberá elaborar la DUI en estado memorizado para cada vehículo.

2. Inicio del Tránsito Aduanero

Importador/Usuario de zona franca/Declarante

- 2.1. Realiza el registro de datos de las características del vehículo automotor en uno de los sistemas SICOIN o SIZOF.
- 2.2. Comunica al transportista internacional, el número de registro generado en uno de los sistemas SICOIN, SIZOF o SIDUNEA (DUI memorizada).

Transportista

- 2.3. Consigna en la quinta casilla del segmento Documento de Embarque del Manifiesto informático, el número de planilla SICOIN, SIZOF cuando el/los vehículo(s) ingresen a depósito aduanero o zona franca, la leyenda "VEHICULOS_NUEVOS" cuando se realice el despacho en zona de custodia (Despacho abreviado) conforme establece el procedimiento para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero vigente.

Administración de Aduana de Ingreso/Frontera


- 2.4. Para la autorización de tránsito aduanero, verifica que los datos declarados en las planillas SICOIN, SIZOF o DUI memorizada correspondan a la mercancía transportada.

DIRECTORA
Liliana I.
Navarro P.
A.N.

DIRECTOR
Freddy M.
Choque C.
A.N.

DIRECTOR
Rolando C.
Soto V.
A.N.

[Handwritten signatures and initials]

	PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	GNN-M08
---	---	----------------

3. Arribo del medio de transporte a Depósito Aduanero o Zona Franca (Inspección previa de los vehículos) Administración de Aduana, Concesionario, Comisión Gubernamental de Ozono e IBMETRO.

a) Recepción del Vehículo

Administración de Aduana Interior, Frontera o Zona Franca

- 3.1.** Designa un funcionario de aduana para realizar el control en el sector de descarga, para lo cual, el funcionario designado, verifica el estado del vehículo y las características del mismo contrastando con el trámite registrado por el importador en el sistema informático.
- 3.2.** En caso de evidenciarse que el vehículo es siniestrado o con daño leve, moderado o grave el vehículo debe ser reembarcado/reexpedido en un plazo de 60 días computables a partir de su recepción.
- 3.3.** Consignados los datos y la captura de fotografías en el Sistema SICOIN, el técnico de la Administración de Aduana registra los datos del vehículo e instruye al concesionario complementar los datos en el sistema.

Concesionario Depósito Aduanero/ Zona Franca

- 3.4.** Una vez realizada la descarga del vehículo del medio/unidad de transporte, debe tomar fotografías del vehículo de acuerdo a lo siguiente:
 - Lateral izquierdo;
 - Lateral derecho;
 - Frontal;
 - Posterior.
- 3.5.** Ingresando al SICOIN/SIZOF, con el número de chasis o VIN recupera los datos del vehículo automotor y registra en el sistema las 4 (cuatro) fotografías.
- 3.6.** Verifica que la información registrada en el Sistema SICOIN/SIZOF, respecto a las características técnicas del vehículo automotor e inventario de accesorios, corresponda con la inspección física realizada.
- 3.7.** En caso de tener observaciones respecto a las características de algún vehículo comunica a la Administración de Aduana.
- 3.8.** Por cada vehículo admitido, el Concesionario imprime un ejemplar del "Formulario de Inspección de Vehículos" del Sistema SICOIN/SIZOF.
- 3.9.** Comprobados los datos por el concesionario, registra y confirma la información en el Sistema SICOIN/SIZOF.

[Handwritten signature]
 DIRECTORA
 Juliana I. Navarro P.
 A.N.

[Handwritten signature]
 DIRECTOR
 Freddy M. Cifuentes C.
 A.N.

[Handwritten signature]
 DIRECTOR
 Rolando C. Sotillo V.
 A.N.

[Handwritten initials]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

- 3.10. Realiza el calco o la toma de fotografías del Chasis, Motor, VIN y plaqueta para adherirlo en el lugar habilitado en la impresión de dicho "Formulario de Inspección de Vehículos".
- 3.11. Consignados los datos en el Sistema SICOIN/SIZOF, comunica al técnico en refrigeración habilitado por la CGO la posibilidad de registrar los datos informáticos.

b) Inventario de accesorios

Concesionario de Zona Franca o Depósito Aduanero

- 3.12. En Zonas Francas realiza la descarga de los vehículos, el pesaje de cada vehículo y en presencia del usuario, propietario del vehículo o su representante legal, registra el "Inventario de Accesorios" del vehículo en el Sistema SIZOF.
- 3.13. En aduanas interiores realiza la descarga de los vehículos, y el pesaje de cada vehículo sin necesidad de contar con la presencia del propietario del vehículo o su representante legal, registra el "Inventario de Accesorios" del vehículo en el Sistema SICOIN.

Para ambos casos se debe considerar lo siguiente:

- i. Para los accesorios adicionales que no sean parte del vehículo como ser; una segunda llanta de repuesto, radio, quitasoles, herramientas y otros, se debe emitir el parte de recepción, a cuyo efecto debe comunicar este hecho inmediatamente a la Administración de Aduana, para que el importador realice su correspondiente despacho aduanero de importación a consumo, con el pago del cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros.
- ii. Al identificar mercancías no manifestadas y que no sean partes o accesorios de vehículos, comunica inmediatamente a la Administración de Aduana, a objeto de proceder con su comiso e inicio de las acciones legales aplicables.

[Handwritten signature]
 DIRECTORA
 Mariana I. Navarro P.

[Handwritten signature]
 DIRECTOR
 Freddy M. Choque C.
 A.N.

[Handwritten signature]
 DIRECTOR
 Ricardo C. Polo V.
 A.N.

c) Recuperación de gases refrigerantes

Funcionario del taller de refrigeración habilitado por la CGO

- 3.14. Ingresar al Sistema SICOIN/SIZOF a la opción C.G.O. y verifica las características del vehículo, de existir observaciones informa a IBMETRO, concesionario y Administración de Aduana. De no existir observaciones a las características del vehículo, recupera el gas refrigerante y registra en el sistema la siguiente información adicional:

a) Tipo de gas refrigerante.

[Handwritten notes and signatures]

- b) Cantidad recuperada de gas refrigerante expresada en gramos.
- c) Conformidad u observaciones a las características del vehículo.
- d) Fecha.

3.15. Consignados los datos en el Sistema, el taller en refrigeración habilitado por la C.G.O. memoriza y registra el número de certificado emitido por la CGO del "Acta de Recuperación de Gases" y comunica al Inspector de IBMETRO que efectúe el registro de datos en el Sistema de Control de Vehículos.

d) Control de gases contaminantes

Funcionario del Taller de gases contaminantes

3.16. El Taller de gases contaminantes habilitado por IBMETRO, ingresa al Sistema SICOIN/SIZOF, recupera los datos del vehículo automotor y verifica las características del vehículo. De no existir observaciones realiza el test de control de gases contaminantes y emite el "Informe de Emisión de Gases Contaminantes".

e) Inspección medioambiental e inspección a la no presencia de sustancias agotadoras de la capa de ozono en equipos de frío

Inspector de IBMETRO

3.17. Ingresando al Sistema SICOIN/SIZOF a la opción IBMETRO y con base a los datos registrados, verifica los datos técnicos medioambientales y características del vehículo. De existir observaciones comunica al concesionario e informa a la Administración de Aduana. De no existir observaciones inspecciona el vehículo y determina el tipo de gas almacenado en el equipo de frío y verifica el trabajo realizado por el técnico en refrigeración habilitado por la CGO. Completa en el Sistema de Control de Vehículos, opción "Acta de Inspección Medioambiental y Equipos de Frío", la siguiente información:

- i. Tipo de gas refrigerante.
- ii. Conformidad u observaciones a las características del vehículo.
- iii. Fecha.

3.18. Consignados los datos en el Sistema, registra su actuación y comunica al taller de gases contaminantes habilitado por IBMETRO la posibilidad de registrar los datos en el sistema.

4. Emisión del parte de recepción

Concesionario


4.1. Recepciona el vehículo conforme dispone el artículo 160 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y los procedimientos del

DIRECTORA
Liliana I. Navarro P.
A.N.

DIRECTOR
Freddy M. Choque C.
A.N.

DIRECTOR
Rolando G. Soto V.
A.N.

[Handwritten signatures and initials]

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</p>	<p>GNN-M08</p>
--	--	-----------------------

régimen de depósito de aduana o régimen especial de zonas francas, según corresponda.

- 4.2. Emitido el Parte de Recepción consigna el número del parte de recepción en el parabrisas del vehículo automotor con marcador de tinta indeleble u otro material que permita su plena identificación.
- 4.3. Para vehículos que se acojan al despacho en zona de custodia se emitirá el parte de recepción conforme el procedimiento vigente de depósito de aduana.

5. Desglose de Documentos

Concesionario de Depósito Aduanero o de Zona Franca

5.1. Entrega al consignatario del vehículo:

- a) Un ejemplar del "Formulario de Inspección de Vehículos" impreso del Sistema SICOIN/SIZOF.
- b) Parte de Recepción.
- d) Cuando se trate de Miembros del cuerpo Diplomático el documento que acredite la transferencia del vehículo automotor.

Administración de Aduana

5.2. Firma en el "Formulario de Inspección de Vehículos" la conformidad de registro y la verificación realizada.

Importador o Usuario de Zona Franca

5.3. Recibida la documentación, procede con el cambio de régimen, conforme procedimiento específico.

En caso de Zona Franca Industrial, previo al cambio de régimen, realiza el reacondicionamiento del vehículo.

6. Operaciones de Reacondicionamiento en Zona Franca Industrial

Contratación de usuario taller

Importador/Usuario

6.1. El consignatario del vehículo contrata los servicios de un usuario taller para el reacondicionamiento del vehículo, para lo cual entrega:

- Un ejemplar del "Formulario de Inspección de Vehículos" del Sistema SIZOF.
- Formulario de Recepción del vehículo para reacondicionamiento.

Usuario Taller

DIRECTORA
Liliana I.
Navarro P.
A.N.

DIRECTORA
Liliana I.
Navarro P.
A.N.

DIRECTOR
Freddy M.
Choque C.
A.N.

DIRECTOR
Rolando C.
Solís V.
A.N.

<p>Elaborado por: GNN/DNP</p>	<p>Página 16 de 21.</p>	<p>Fecha: 08/01/2018</p>
-----------------------------------	-------------------------	--------------------------

 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</p>	<p align="center">GNN-M08</p>
---	---	--------------------------------------

- 6.2. Recepciona el vehículo para su reacondicionamiento y procede con las operaciones detalladas en el Reglamento para la importación de vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 28963.
- 6.3. Como constancia del trabajo realizado el usuario taller entrega el "Formulario de Inventario de Accesorios, además, entrega al propietario del vehículo el Certificado de Reacondicionamiento - Garantía
- 6.4. Emite el "Certificado de Reacondicionamiento - Garantía", donde debe consignarse además de los datos dispuestos en el Anexo II del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 28963, lo siguiente:
 - Nombre y dirección del taller ubicado fuera de la zona franca industrial donde el propietario del vehículo pueda acudir para la reparación del vehículo, cuando se evidencie que existen fallas en el vehículo dentro de la vigencia de la garantía y las causas que sean atribuibles al trabajo de reacondicionamiento realizado por el usuario/taller de zona franca industrial.
 - Al lado de la firma y nombre del técnico representante del usuario/taller que firma el certificado conforme al Anexo 1 del presente procedimiento.

7. Ingreso y salida de partes y piezas para el reacondicionamiento de vehículos

Usuario Taller de Zona Franca

- 7.1. Registra la información de los insumos, partes y piezas en el sistema informático SIZOF, así como su documentación de respaldo (Factura comercial, Declaración de mercancías de exportación, declaración de mercancías de importación, etc.).
- 7.2. Imprime a través del Sistema Informático la planilla de Ingreso SIZOF de partes y piezas, y presenta al concesionario previo al ingreso de las mercancías a la zona franca.

Concesionario de Zona Franca

- 7.3. Verificada la operación, valida la misma en el Sistema Informático.
- 7.4. Imprime la planilla de ingreso de partes y piezas, en dos ejemplares (Usuario, Concesionario) que firma y sella.

Usuario Taller de Zona Franca

- 7.5. Para cada proceso de reacondicionamiento registra en el Sistema SIZOF la planilla de salida con el detalle de insumos, partes y piezas utilizadas/reemplazadas, resultantes de las operaciones de

DIRECTORA
Liliana I.
Navarro P.
A.N.

DIRECTOR
Freddy M.
Choque C.
A.N.

DIRECTOR
Rolando C.
Salazar V.
A.N.

[Handwritten signatures and initials]

<p>Elaborado por: GNN/DNP</p>	<p align="center">Página 17 de 21</p>	<p align="right">Fecha: 08/01/2018</p>
-----------------------------------	---------------------------------------	--

	PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	GNN-M08
--	---	----------------

reacondicionamiento de vehículos y solicita al concesionario su validación, misma que debe adjuntarse al Certificado de Reacondicionamiento – Garantía.

Concesionario de Zona Franca

- 7.6. Verificada la operación, valida la misma en el Sistema Informático.
- 7.7. Imprime la planilla de salida de partes y piezas, en dos ejemplares (Usuario, Concesionario) que firma y sella.

8. Elaboración de la Declaración Única de Importación – DUI en Depósito de Aduana o Zona Franca

Importador/Usuario de zona franca propietario del vehículo

- 8.1. Contrata los servicios de un despachante de aduana o el importador podrá realizar su despacho aduanero siempre que se encuentre habilitado como Declarante.

Declarante

- 8.2. Recupera la información del Reporte del Sistema SICOIN (Aduana Interior o Frontera) o SIZOF (Zonas Francas) para la emisión y registro del Formulario de Registro de Vehículos, debiendo verificar que los datos que despliega el sistema Informático de la Aduana Nacional sean coincidentes con la documentación recibida e imprime dos ejemplares del reporte emitido por el Sistema Informático.
- 8.3. Procede conforme a lo dispuesto en el procedimiento para el régimen de importación a consumo vigente, en cuanto a elaboración de la Declaración Única de Importación – DUI.

9. Salida del vehículo

Concesionario


- 9.1. Una vez que el vehículo cuente con autorización de levante, el Concesionario es responsable de controlar que el vehículo entregado, salga del depósito aduanero o zona franca por sus propios medios en condiciones óptimas de funcionamiento que garantice la seguridad física del conductor, pasajero y transeúntes, con las rosetas para circular en el territorio nacional (SOAT, ANH), en conformidad al artículo 115º del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- 9.2. Los vehículos que funcionen exclusivamente a Gas Natural Vehicular - GNV, temporalmente hasta que la autoridad competente autorice la instalación de surtidores en las zonas francas, podrán salir de la zona franca remolcados.

DIRECTORA
Liliana I. Navarro P.
A.N.

DIRECTOR
Freddy M. Choque C.
A.N.

DIRECTOR
Rolando C. Soto V.
A.N.

[Handwritten signatures and initials]

 <p>Aduana Nacional</p>	<p align="center">PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</p>	<p align="center">GNN-M08</p>
--	---	--------------------------------------

10. Despacho de vehículos nuevos en Zona de Custodia (Despacho Abreviado)

Declarante

- 10.1.** Realiza el registro de datos de las características del vehículo automotor en el sistema FRV.
- 10.2.** Realiza la memorización de la DUI comunica al transportador internacional, el número de DUI memorizada

Concesionario:

- 10.3.** A instrucción de la administración aduanera, descarga los vehículos y registra la ubicación en el sistema informático considerando las siguientes situaciones:
 - a) Cuando uno o más vehículos del documento de embarque, al concluir el plazo establecido no cuenten con DUI en el sistema informático; localiza el saldo del parte de recepción bajo la modalidad de depósito temporal.
 - b) Cuando uno o más vehículos cuenten con la DUI correspondiente, pero el pago no fue efectuado dentro del plazo establecido.
 - c) Cuando uno o más vehículos cuenten con DUI asignada a canal rojo o amarillo.
- 10.4.** Cuando a la conclusión del plazo establecido, todos los vehículos cuenten con DUI con canal verde, emitirá la Constancia de entrega de Mercancías por cada vehículo para la salida del medio del transporte.

Declarante:

- 10.5.** Una vez arribado el medio de transporte, valida la DUI memorizada, y prosigue conforme establece el Procedimiento de Importación a Consumo vigente.

Administración de Aduana:

- 10.6.** Procede conforme establece el procedimiento de importación a consumo vigente.


[Handwritten signature]
 DIRECTORA
 Juliana I.
 Navarro P.
 A.N.

[Handwritten signature]
 DIRECTOR
 Freddy M.
 Choque C.
 A.N.

[Handwritten signature]
 DIRECTOR
 Rolando C.
 Soto V.
 A.N.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	GNN-M08
---	---	----------------

VI. ANEXOS

Anexo 1: Certificado de Reacondicionamiento - Garantía

Documento en el que deberá consignarse además de los datos dispuestos en el Anexo II del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 28963, mínimamente lo siguiente:

"CERTIFICADO DE REACONDICIONAMIENTO

Nombre y dirección del taller ubicado fuera de zona Franca industrial donde el propietario del vehículo pueda acudir para la reparación del vehículo, cuando se evidencie que existen fallas en el vehículo dentro de la vigencia de la garantía y las causas sean atribuibles al trabajo al reacondicionamiento realizado por el usuario taller de zona franca industrial.

Al lado de la firma y nombre del técnico representante del Usuario Taller que firma el certificado se incluirá la leyenda:

DECLARACIÓN JURADA: *En mi calidad de representante del taller de reacondicionamiento (usuario taller):*

- a) *Doy fe de que a la fecha de emisión del presente Certificado de Reacondicionamiento -Garantía, el Usuario Taller cumple con todos los requisitos y condiciones para su funcionamiento y está autorizado y habilitado ante la Aduana Nacional.*
- b) *Concluido el proceso de reacondicionamiento del vehículo se otorga una garantía de un (1) año calendario, por los trabajos realizados en el reacondicionamiento del vehículo en zona franca industrial.*
- c) *En caso de evidenciarse fallas en el vehículo automotor dentro la vigencia de la garantía, por razones atribuibles al trabajo de reacondicionamiento del vehículo realizado por el usuario taller dentro de zona franca industrial, el propietario del vehículo para su reparación podrá acudir al taller designado fuera de zona franca industrial, cuyo nombre y dirección se consigna en el presente certificado. El costo de la reparación o verificación de las fallas correrá a cargo del usuario taller.*
- d) *El incumplimiento de lo aseverado en los incisos a), b) y c) anteriores, ocasionará que mi persona (titular usuario taller) sea procesado de acuerdo a la legislación vigente."*

[Firma]
DIRECTORA
Liliana L. Navarro P.
A.N.


[Firma]
DIRECTOR
Freddy M. Calvo C.
A.N.

[Firma]
DIRECTOR
Rolando C. Soto V.
A.N.

[Firma]

[Firma]

Elaborado por: GNN/DNP	Página 20 de 21	Fecha: 08/01/2018
-----------------------------------	------------------------	--------------------------

	PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	GNN-M08
---	---	----------------

Anexo 2: Formulario de Conversión de Gas Natural

Documento en el que deberá consignarse además de los datos dispuestos en el Anexo VI del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 28963, mínimamente lo siguiente:

"FORMULARIO DE CONVERSIÓN DE GAS NATURAL

Nombre y dirección del taller de conversión ubicado fuera de zona franca industrial donde el propietario del vehículo pueda acudir para la reparación del vehículo, cuando se evidencie que existen fallas en el vehículo dentro la vigencia de la garantía y las causas sean atribuibles al trabajo realizado por el usuario taller de conversión de Zona Franca Industrial.

Al lado de la firma y nombre del técnico representante del usuario taller que firma el certificado se incluirá la leyenda:

DECLARACIÓN JURADA: *En mi calidad de representante del Taller de Conversión (usuario taller):*

- a) *Doy fe de que a la fecha de emisión del presente Formulario de Conversión de Gas Natural -Garantía, el Usuario Taller de Conversión cumple con todos los requisitos y condiciones para su funcionamiento y está autorizado y habilitado ante la Aduana Nacional.*
- b) *Concluido el proceso de incorporación o cambio de dispositivo de equipo de combustible a GNV en el vehículo se otorga una garantía de un (1) año calendario, por los trabajos realizados en el vehículo dentro de zona franca industrial.*
- c) *En caso de evidenciarse fallas en el vehículo automotor dentro la vigencia de la garantía, por razones atribuibles al trabajo de incorporación o cambio de dispositivo de equipo de combustible a GNV en el vehículo, realizado por el usuario taller dentro de zona franca industrial, el propietario del vehículo para su reparación podrá acudir al taller de conversión designado fuera de zona franca industrial, cuyo nombre y dirección se consigna en el presente certificado. El costo de la reparación o verificación de las fallas correrá a cargo del Usuario Taller de Conversión.*
- d) *El incumplimiento de lo aseverado en los incisos a), b) y c) anteriores ocasionará que mi taller sea procesado de acuerdo a la legislación vigente."*

DIRECTORA
Juliana L.
Navarro P.
A.N.

DIRECTOR
Breddy M.
Choque C.
A.N.

DIRECTOR
Rolando C.
Soto
A.N.

Elaborado por: GNN/DNP	Página 21 de 21	Fecha: 08/01/2018
-----------------------------------	------------------------	--------------------------



Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

laRazón

FECHA: 19/01/2018

PÁGINA: 2

SECCIÓN: POLÍTICA SOCIAL

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-6001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RD - 01 - 002 - 18

La Paz, 17 enero 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas Nº 1990 de 28/07/1999, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 254 de la misma Ley, establece que: "La Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros de la presente Ley, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración aduanera en zona primaria".

Que el artículo 255 de la penúltima Ley, señala que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras. La Aduana Nacional podrá contratar los servicios de empresas especializadas, nacionales o extranjeras para el desarrollo, administración y mantenimiento de su sistema.

Que los incisos 1 y 4 del artículo 100 de la Ley Nº 2492 de 02/08/2005 (Código Tributario Boliviano) establece que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales, entre otras podrá: "1. Ejercer al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria, así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios." y "4. Realizar controles habituales y no habituales de los depósitos aduaneros, zonas francas, tiendas libres y otros establecimientos vinculados o no al comercio exterior, así como practicar avales o verificaciones físicas de toda clase de bienes o mercancías, incluso durante su transporte o tránsito".

Que el inciso e) del párrafo 1 del artículo 117 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2006, establece que se prohíbe bajo cualquier régimen aduanero o destino aduanero especial, el ingreso a territorio nacional de vehículos, partes y accesorios para vehículos, usados o nuevos que de acuerdo a normativa vigente se encuentren prohibidos de importación.

Que el artículo 9 del Reglamento a la Ley Nº 3467 de 12/09/2006, para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrendamiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 28963 de 06/12/2006 y modificado a través de Decreto Supremo Nº 2232 de 31/12/2014, establece las prohibiciones y restricciones en la importación de vehículos; asimismo, el párrafo II del artículo 23 del mismo Reglamento señala que en caso excepcional, debidamente justificado y cuando el vehículo requiera operaciones adicionales para el cumplimiento de las condiciones técnicas y medio ambientales establecidas en el citado Reglamento, la Administración de Aduanas correspondiente podrá autorizar el traslado del mismo a una zona franca industrial para la realización de las operaciones necesarias, para el cumplimiento de las referidas condiciones y el respectivo despacho aduanero.

Que mediante Decreto Supremo Nº 2779 de 25/05/2016, se aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, que tiene por objeto establecer las características de organización y funcionamiento de Zonas Francas en territorio nacional.

Que a través de Resolución de Directorio Nº RD 01-016-07 de 26/11/2007, se establecen los requisitos, formalidades y procedimientos para el desarrollo de operaciones de reacondicionamiento de vehículos, recepción de vehículos automotores, así como las formalidades para la venta de vehículos, dentro de zonas francas industriales y la salida de vehículos reacondicionados desde las mismas.

Que en octubre de la gestión 2017, entró en vigencia el Decreto Supremo Nº 3358 de 11/10/2017 que modifica el Decreto Supremo Nº 28963 de 06/12/2006, que aprueba el Reglamento a la Ley Nº 3467 de 12/09/2006 "Importación de vehículos automotores, aplicación del arrendamiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos mediante la aplicación del impuesto a los Consumos Específicos", del análisis efectuado a la referida normativa y al Proyecto Propuesto de Procedimiento para la Importación de Vehículos, el mismo se encuentra acorde a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo Nº 3358 de 11/10/2017.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-1-109/2016 de 20/12/2016 emitido por la Gerencia Nacional de Normas, concluye estableciendo que: "(...) se elaboró el Proyecto de Procedimiento para la Importación de Vehículos, en el marco de la Ley General de Aduanas y su Reglamento y la Metodología para la revisión y aprobación de procedimientos aduaneros aprobado mediante Resolución de Directorio Nº 01-007-09 de 02/04/2009. El procedimiento establece el registro previo de datos de las características del vehículo en los sistemas SIZOF y SICOIN mediante el cual se dispondrá de información anticipada con autorización al inicio de tránsito aduanero, realizar la recepción de los vehículos en Depósito Aduanero o Zona Franca donde se aplican los sistemas SICOIN y SIZOF respectivamente, de acuerdo a la información declarada por los usuarios de zona franca/importadores; asimismo se considera la aplicación del Despacho Aduanero en Zona de custodia (Despacho abreviado) de vehículos nuevos. Asimismo, se prevé controlar el cumplimiento de condiciones técnicas y medioambientales en depósito de aduana y las distintas zonas francas, aspecto que se controló con las entidades competentes en la emisión de las certificaciones como son IBMETRO, C.G.O., Talleres, etc."

Que asimismo, el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-1-043/2017 de 03/07/2017 emitido también por la Gerencia Nacional de Normas, a tiempo de complementarse el "Proyecto de Procedimiento para la Importación de Vehículos", concluye señalando que: "1. (...) se elaboró el Proyecto de Procedimiento para la Importación de Vehículos, en el marco de la Ley General de Aduanas y su Reglamento y la Metodología para la revisión y aprobación de procedimientos aduaneros aprobado mediante Resolución de Directorio Nº 01-007-09 de 02/04/2009. 2. El Proyecto (...) establece a. Las formalidades para el cumplimiento de las condiciones técnicas y medioambientales vigentes, considerando lo establecido en el Decreto Supremo 28963 de 06/12/2006, que aprueba el Reglamento a la Ley 3467 de 12/09/2006 (Importación de vehículos automotores, aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos), y lo establecido en el Decreto Supremo 25870 de 11/08/2006. b. Los aspectos a considerar, para la aplicación del Despacho Aduanero en Zona de custodia (Despacho abreviado) de vehículos nuevos"; asimismo, justifica que: "3. Las soluciones informáticas desarrolladas en los sistemas SIZOF/SICOIN prevén los siguientes aspectos: a. Registro de los datos de las características del vehículo, previo al inicio de tránsito aduanero. b. Registro de la recepción de los vehículos en Depósito Aduanero o Zona Franca donde se aplican los sistemas, de acuerdo a la información declarada por los usuarios de zona franca/importadores. c. Registro de las condiciones técnicas y medioambientales de depósitos de aduana y zonas francas, por las entidades competentes en la emisión de las certificaciones (IBMETRO, C.G.O., etc)".

Que mediante Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-1-002/2018 de 06/01/2018 la Gerencia Nacional de Normas, complementa el "Proyecto de Procedimiento para la Importación de Vehículos", concluyendo que: "1. En cumplimiento a instrucciones impartidas por Jefatura del Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, se elaboró el Proyecto de Procedimiento para la Importación de Vehículos, en el marco de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, así como de la Metodología para la revisión y aprobación de procedimientos aduaneros aprobado mediante Resolución de Directorio Nº 01-007-09 de 02/04/2009, conforme lo establecido en los Informes AN-GNNGC-DNPNC-1-109/2016 de 20/12/2016 y AN-GNNGC-DNPNC-1-259/2017 de 04/07/2017. (...) 2. El Proyecto de Procedimiento para la Importación de Vehículos, se encuentra conforme al marco normativo vigente a la fecha. Asimismo, contempla todas las formalidades para el cumplimiento de las condiciones técnicas y medioambientales vigentes, considerando lo establecido en el Decreto Supremo 28963 de 06/12/2006, que aprueba el Reglamento a la Ley 3467 de 12/09/2006 (Importación de vehículos automotores, aplicación del arrendamiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos) sus modificaciones, y lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento."

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNNGC-DALJC Nº 108/2018 de fecha 08/01/2018, concluye que: "En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones legales, habiendo efectuado la revisión a lo obrado y sobre la base de los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el "Procedimiento para la Importación de Vehículos Automotores" tiene como objetivo establecer las formalidades para la importación de vehículos automotores con el cumplimiento de las condiciones técnicas y medioambientales vigentes, conforme lo establecido en el Decreto Supremo Nº 28963 de 06/12/2006, que aprueba el Reglamento a la Ley Nº 3467 de 12/09/2006 "Importación de vehículos automotores, aplicación del arrendamiento eficaz y la política de incentivos y desincentivos mediante la aplicación del impuesto a los Consumos Específicos", así como lo previsto en el Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2006 - Reglamento a la Ley General de Aduanas; en tal sentido, se considera que el mismo es concordante con la normativa vigente y no la contraviene; razón por la cual, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la Resolución adjunta al presente informe."

CONSIDERANDO:

Que los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas, disponen que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para la Importación de Vehículos Automotores", así como los Anexos 1 y 2, que en adjunto forman parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio Nº RD 01-016-07 de 26/11/2007 que establece los requisitos, formalidades y procedimientos para el desarrollo de operaciones de reacondicionamiento de vehículos, recepción de vehículos automotores, así como las formalidades para la venta de vehículos, dentro de zonas francas industriales y la salida de vehículos reacondicionados desde las mismas.

TERCERO. Dejar sin efecto toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de cumplidos los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de su publicación.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la aplicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDA/VL/IN/VCV/PM/CHC
GO. AFP
G.N.J. MFP/VLCM/MAEB
GRN. MIC/DI/TIC/PM/VEV
H.R. DNP/VC/15-339

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Freddy Luis Delgado Loza
TECNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia